

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: NANCY ELENA GORDILLO DAZA

DEMANDADO: OSCAR HERNANDO VACA MARTIN

RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2023-00103-00

INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha ingresa al Despacho la presente demanda. Lo anterior para lo que la Señora Juez se disponga a proveer.



SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaría



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La anterior demanda es inadmisibile, por lo que corresponderá subsanarla dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Causales de inadmisión:

- Debe indicarse el domicilio del demandado, valga decir que el lugar de notificaciones no siempre coincide con el de su domicilio.
- No se acreditó la calidad en la que la demandante intervendrá en el proceso de conformidad con lo señalado en el artículo 85 del CGP. Para subsanar debe aportar el Registro Civil de Nacimiento con la anotación marginal de sentencia que declaró la unión marital de hecho.
- Hasta tanto no se corrija la demanda no se hará pronunciamiento respecto de las medidas cautelares solicitadas.

Reconózcase personería para actuar a la Dra. YANNETH PARDO ALVAREZ en los términos y para los efectos del poder conferido por NANCY ELENA GORDILLO DAZA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YOLANDA CECILIA LANCHEROS PALACIOS

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N° 086 del dieciséis (16) de noviembre de 2023.

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaría